

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 03 TRES DEL MES DE JUNIO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/23/2024. INTERPUESTO POR EL C. DANIEL GARCÍA LIMÓN en su carácter de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante el Comité Municipal Electoral de Rioverde, **EN CONTRA DE:** *“El DICTAMEN pronunciado con fecha 19 de abril de 2024, relativo a la admisión de registro de Arnulfo Urbiola Román Como candidato a la reelección como Presidente Municipal sin cumplir con los requisitos que para ello marca la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 115 fracción I segundo párrafo y 114 párrafo tercero de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ y los Estatutos que rigen la existencia del Partido Verde Ecologista los aspirantes Rosa Ma. Huerta Valdez, Isaías Rivera Martínez, Claudia Elena Juárez Iga y Edgar Alejandro Narváez González”*(sic); **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 03 tres de junio del año 2024 dos mil veinticuatro.*

VISTA la razón de cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 23, fracción VII y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí:

PRIMERO. *Se tiene a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción Electoral plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, por notificando a esta instancia local, la SENTENCIA de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción Electoral plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, dentro del expediente SM-JRC-177/2024, el cual establece en su punto resolutivo lo siguiente:*

“ÚNICO. *Se confirma la sentencia controvertida”*

SEGUNDO. *Glósese la comunicación oficial y documentación de cuenta al expediente para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

TERCERO. *Realícese las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.*

NOTIFÍQUESE y atendiendo al principio de máxima publicidad, *hágase del conocimiento público la presente determinación por medio de los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional.*

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.